



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2024-BNP-GG

Lima, 12 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000080-2024-GG-OA-STPAD y el Proveído N° 000017-2024-BNP-GG-OA-STPAD, de fechas 31 de mayo y 04 de junio de 2024, respectivamente, de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000163-2024-BNP-GG-OA de fecha 03 de junio de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000142-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 11 de junio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "(...) b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción*";

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna de las causales señaladas en el citado artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de



las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, a través del Informe N° 000080-2024-GG-OA-STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios señaló a la Oficina de Administración en relación al procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 20-2024-BNP-STPAD, que: *“2.1 La Secretaría Técnica, a través del Informe N° 000068-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 06 de mayo de 2024, identificó a su Despacho como órgano instructor, al ser el jefe inmediato del servidor Abner Dávalos Manrique, al momento de la ocurrencia de los hechos que le fueron imputados como presunta falta administrativa disciplinaria, y, además como órgano sancionador, al recomendar como posible sanción, la suspensión sin goce de Remuneración”;*

Que, en dicho contexto y al amparo del glosado marco normativo, el Jefe de la Oficina de Administración solicita su abstención como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 20-2024-BNP-STPAD;

Que, mediante Proveído N° 001000-2024-BNP-GG, la Gerencia General propuso al Director de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria como órgano sancionador en el mencionado procedimiento administrativo disciplinario;

Que, por medio del Informe Legal N° 000142-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó a la Gerencia General emitir la resolución por medio de la cual se acepte la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, designe al Director de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria como órgano sancionador;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, Jefe de la Oficina de Administración, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 20-2024-BNP-STPAD, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- DESIGNAR al Director de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 20-2024-BNP-STPAD.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

